



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º **000795** -2023-GSATDE/MDSA
Santa Anita, **24 NOV. 2023**

VISTO:

El Expediente N°5462 de fecha 13/07/2023 presentado por la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA**, identificada con DNI N°06593325 con domicilio en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO DE SANTA ANITA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13/07/2023 mediante **Expediente N°5462-2023**, la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA**, registrada con código de contribuyente **N°9294**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y Rebaja de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°06593325, que registra la fecha de su nacimiento el 05/09/1952, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 70 años de edad, **3)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 05/07/2023 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, la Partida Registral N°44354292, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA y TORREJON NIEVA LEONCIO MARCOS (código N°9294)-sociedad conyugal-** como responsables de las obligaciones del predio ubicado en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO SANTA ANITA**, con vigencia al año 1998.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo del literal c) de la Norma VII: Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

Cabe mencionar que el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, tipifica que los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que con Expediente N°10415-2022 de fecha 12/12/2022 y Documento Externo N°8462-2023 (30/05/2023), la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA (código N°9294)**, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del



Impuesto Predial y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO DE SANTA ANITA.**

Que, mediante Carta N°399-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 01/06/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, requiere a la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA (código N°9294)**, para que presente su Declaración Jurada en su condición de adulto mayor no pensionista acreditando la documentación presentada acorde a lo establecido en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

Con fecha 31/08/2023 la contribuyente presenta su Declaración Jurada N°909268 conforme al requerimiento efectuado mediante Carta N°399-2023-SGFTR-GSAT/MDSA, por el cual anexa: 1) Copia de la carta N°399-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 01/06/2023, 2) Copia de Solicitud de Trámite en Materia Tributaria con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 3) Copia de su D.N.I N° 06593325, 4) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 05/07/2023 el cual certifica que de la búsqueda efectuada en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, aparece inscrito a nombre de la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA**, la partida Registral N°44354292, del Registro de Propiedad de Inmueble de la Sunarp.

Que habiendo cumplido con los requisitos solicitados se verifica en el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria que la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA (código N°9294)**, goza del Beneficio de la Deducción del Impuesto Predial con vigencia a partir del 31/12/2022 hasta el 31/12/2025, en mérito de la Declaración Jurada N°909268 de fecha 31/08/2023.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°886-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 14/11/2023, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, y la Rebaja de Arbitrios Municipales solicitado por la contribuyente: **ALIANO ROQUE TEODOMIRA OBDULIA (código N°9294)**, en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, dado que la contribuyente cuenta con mencionado beneficio, resultando de aplicación en el presente caso lo establecido en el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

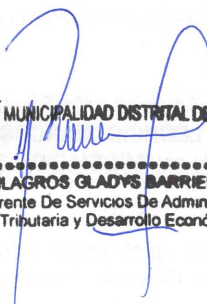
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y Rebaja de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION SOL DE SANTA ANITA Mz. Q Lt.05 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **ROQUE TEODOMIRA OBDULIA (código N°9294)**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico